

te en cuanto a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el África meridional y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana;

14. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia a los Estados africanos afectados por desastres naturales o de otra índole movilizando programas especiales de asistencia económica y de emergencia;

15. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales, en particular a los organismos especializados, y a las organizaciones no gubernamentales a que aumenten su ayuda a los refugiados en África;

16. *Pide* al Departamento de Información Pública de la Secretaría y a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que generen publicidad e intensifiquen la difusión de información sobre cuestiones de desarrollo social y económico relativas a África;

17. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con África;

18. *Exhorta asimismo* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto periodo de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

90a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1980

### 35/118. Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

*Habiendo decidido* celebrar una sesión extraordinaria de conmemoración<sup>28</sup> con motivo del 20º aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Convencida* de que la Declaración ha desempeñado y continuará desempeñando un importante papel en la tarea de asistir a los pueblos sometidos a la dominación colonial en su lucha por la libertad y la independencia y

en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la completa eliminación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones,

*Reafirmando* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y a la independencia y que la sujeción de los pueblos a la dominación extranjera constituye una negación de los derechos humanos fundamentales y es un serio obstáculo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de relaciones pacíficas entre las naciones,

*Reafirmando asimismo* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>29</sup>,

*Profundamente consciente* del hecho de que veinte años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el sistema de colonialismo continúa existiendo en varias regiones del mundo,

*Teniendo presente* la valiente lucha que libran los pueblos de África meridional en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y la igualdad de derechos,

*Observando con satisfacción* que en los últimos veinte años varios territorios en fideicomiso y territorios no autónomos han logrado la independencia, los últimos de ellos, Zimbabwé y Vanuatu,

*Teniendo en cuenta* la importante labor realizada por las Naciones Unidas y la comunidad internacional para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de la descolonización,

*Reiterando* la importancia de la publicidad como instrumento para promover las metas y propósitos de la Declaración y de la función que cumplen a este respecto varias organizaciones no gubernamentales que tienen un interés especial en la esfera de la descolonización,

*Recordando* su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Decidida* a adoptar todas las medidas necesarias conducentes a la completa eliminación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones sin nuevas demoras,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo, el *apartheid* y la explotación de los recursos económicos y humanos por intereses extranjeros y de otra índole, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y los principios del derecho internacional;

3. *Reafirma* que la política de *apartheid* del régimen de Sudáfrica y su ocupación ilegal de Namibia violan los principios consagrados en la Carta y constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reafirma* el derecho inherente de los pueblos sometidos al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones a luchar por todos los medios de que dispongan contra aquellos regímenes colonialistas y racistas que

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto periodo de sesiones, Sesiones Plenarias, 93a. sesión.

<sup>29</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

reprimen sus aspiraciones de libertad, libre determinación e independencia;

5. *Rechaza categóricamente* cualquier acuerdo, arreglo o acción unilateral de cualquier Potencia colonial y racista que desconozca, viole, niegue o contradiga el derecho inalienable de los pueblos bajo dominación colonial a la libre determinación y a la independencia;

6. *Aprueba* el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la presente resolución.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

#### ANEXO

##### Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. Los Estados Miembros harán todo lo posible, en las Naciones Unidas y en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para promover medidas eficaces para lograr la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en todos los territorios en fideicomiso y no autónomos y demás territorios coloniales, cualquiera sea su extensión, incluida la adopción de medidas necesarias por el Consejo de Seguridad contra los gobiernos y regímenes que practiquen cualquier forma de represión contra los pueblos coloniales que obstaculice seriamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Los Estados Miembros prestarán toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos bajo dominación colonial en su lucha para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

3. Los Estados Miembros intensificarán sus esfuerzos por promover la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a territorios y países bajo dominación colonial.

4. Los Estados Miembros intensificarán sus esfuerzos por poner fin a toda colaboración política, militar, económica o de cualquier otra índole con Sudáfrica, en especial en la esfera nuclear, incluidos el suministro de material y equipo nuclear o sus componentes, la transferencia de tecnología nuclear y la asistencia financiera, técnica o de otro tipo al programa nuclear de Sudáfrica, la venta de instalaciones para enriquecimiento de uranio a Sudáfrica y la compra de uranio procedente de ese país, y adoptarán medidas para evitar tal colaboración y esas compras por parte de empresas, instituciones y otros órganos o particulares dentro de su jurisdicción.

5. Los Estados Miembros procurarán adoptar, tanto individualmente como en forma colectiva, medidas para lograr el cese de toda nueva inversión extranjera y todo nuevo préstamo financiero a Sudáfrica.

6. Los Estados Miembros continuarán desarrollando una campaña enérgica y sostenida contra las actividades y prácticas de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales y que perjudican los intereses de la población de esos territorios, y aprobarán medidas legislativas, administrativas o de otro orden para poner fin a tales actividades y prácticas por parte de sus nacionales y las empresas bajo su jurisdicción.

7. Los Estados Miembros, así como las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, asegurarán que se respete y salvaguarde plenamente la soberanía permanente de los países y de los territorios bajo dominación colonial-racista o extranjera sobre sus recursos naturales.

8. Los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para desalentar o evitar la afluencia sistemática de inmigrantes y pobladores extranjeros a los territorios bajo dominación colonial, que quebranta la composición demográfica de esos territorios y puede consti-

tuir un importante obstáculo para el ejercicio genuino del derecho a la libre determinación y a la independencia del pueblo de esos territorios.

9. Los Estados Miembros se opondrán a todos los arreglos y actividades militares de las Potencias coloniales u ocupantes en los territorios bajo dominación colonial y racista, pues tales arreglos y actividades constituyen un obstáculo a la plena aplicación de la Declaración, e intensificarán sus esfuerzos con miras a lograr el retiro inmediato e incondicional de los territorios coloniales de todas las bases e instalaciones militares de las Potencias coloniales.

10. Los Estados Miembros adoptarán también las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, financiación y entrenamiento en su territorio de mercenarios para ser utilizados contra los movimientos de liberación nacional que luchan por la libertad y la independencia del yugo del colonialismo, el racismo y el *apartheid*.

11. Los Estados Miembros reconocerán que los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación y la ocupación coloniales y racistas en ejercicio de su derecho a la libre determinación son conflictos armados internacionales con arreglo al Protocolo adicional 1º de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>11</sup>. La condición jurídica que según se prevé en los Convenios de Ginebra de 1949 ha de aplicarse a los combatientes debe aplicarse a las personas que participan en la lucha armada contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas. Cuando esas personas sean capturadas como prisioneros se les otorgará la condición de prisioneros de guerra y el trato que se les dé estará de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>12</sup>.

12. Los Estados Miembros, los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas intensificarán su ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana.

13. Todos los Estados adoptarán medidas destinadas a lograr una mayor conciencia en el público de la necesidad de prestar ayuda activa para lograr la plena erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo y el *apartheid*, mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación. En particular, los Estados procurarán crear condiciones favorables para las actividades de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales en apoyo a los pueblos sometidos a la dominación colonial.

14. Todos los Estados cooperarán plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legítima del Territorio hasta su independencia, en el cumplimiento del mandato que le fue confiado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General y resoluciones ulteriores de la Asamblea.

15. Todos los Estados también cooperarán plenamente con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento de su mandato.

16. La Asamblea General señala a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad de continuar prestando atención especial a aquellas situaciones en que la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación, según se define en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, entraña una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, la necesidad de:

a) Considerar la posibilidad de imponer sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluido, en especial, un embargo obligatorio del suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica;

b) Reforzar el embargo de armas contra Sudáfrica mediante la adopción de medidas amplias obligatorias para poner fin a toda colaboración militar y nuclear con el régimen de *apartheid* de Sudáfrica.

17. El Comité Especial seguirá examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización. La cuestión de la dimensión territorial, el aislamiento geográfico y los recursos limitados no debe demorar de ningún modo la aplicación de la Declaración. En los casos en que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no se haya aplicado plenamente a un territorio determinado, la Asam-

<sup>11</sup> A. 32/144, anexo I.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>13</sup> *Ibid.*, No. 972, pág. 135.

blea seguirá asumiendo la responsabilidad respecto de dicho territorio hasta que todos los poderes se traspasen al pueblo del territorio sin condiciones ni reservas y ese pueblo haya tenido la oportunidad de ejercer libremente su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración. Por este Plan de acción se dan instrucciones al Comité Especial para que:

a) Continúe buscando los medios más adecuados para una aplicación rápida y total de la Declaración a todos los territorios que no han alcanzado aún la independencia y proponga a la Asamblea General medidas concretas para la plena aplicación de la Declaración;

b) Lleve a cabo un examen detallado de la lista de territorios en fideicomiso y no autónomos y otros territorios que no han alcanzado aún la independencia a los que se aplica la Declaración e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

c) Continúe enviando misiones visitadoras a los territorios coloniales en forma periódica a fin de que el Comité Especial pueda obtener información directa sobre las condiciones en esos territorios;

d) Continúe examinando las opiniones expresadas oralmente o por escrito por los pueblos de los territorios coloniales, así como por los representantes de las organizaciones no gubernamentales y por particulares que conozcan las condiciones existentes en esos territorios; considerará en particular las peticiones orales y las comunicaciones escritas relativas a territorios sobre los que no se transmite información en consonancia con el Artículo 73 e de la Carta y a aquellos a los que no tiene acceso el Comité Especial;

e) Ayude a la Asamblea General a hacer arreglos, en cooperación con las Potencias administradoras, para asegurar la presencia de las Naciones Unidas en los territorios coloniales a fin de que puedan participar en la elaboración de las medidas de procedimiento para la aplicación de la Declaración y observar y supervisar las etapas finales del proceso de descolonización en los territorios.

18. Las Naciones Unidas intensificarán sus esfuerzos para difundir información sobre la lucha de los pueblos por la libre determinación, la independencia y la igualdad de derechos y contra la dominación colonial, por todos los medios de que se disponga, inclusive publicaciones, radio y televisión, así como respecto de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y la función que cabe a los movimientos de liberación nacional.

19. Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas prestarán, o seguirán prestando, toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

20. Se pide a aquellas organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización y que se oponen activamente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones que intensifiquen sus actividades en cooperación con el Secretario General y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

### 35/119. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>33</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 34/94 de 13 de diciembre de 1979, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<sup>33</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones. Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1).

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

*Profundamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar de inmediato los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

*Desaprobando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la total eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

*Celebrando calurosamente* el logro de la independencia por los pueblos de Zimbabwe y de Vanuatu, y consciente de la imperiosa necesidad de asistir a los gobiernos de ambos países en sus respectivos esfuerzos por promover la reconstrucción y el desarrollo económico.

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos fundamentales de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la completa eliminación, lo antes posible, de la presencia en esos territorios de los regímenes ilegales que los ocupan,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y pide a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones—incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional—es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos